

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Cuarta

Tomo CCVII

Tepic, Nayarit; 28 de Julio de 2020

Número: 017

Tiraje: 030

SUMARIO

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 104 Y 105 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
NAYARIT

Dictamen de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, presentada por el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora.

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 68, 69 fracción I, 71, 73 y 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 51, 54, 55 fracciones I inciso d), 100 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, encargada de analizar y resolver la viabilidad de la iniciativa turnada, desarrollamos el trabajo conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa referida;
- II. En el apartado correspondiente a **"CONTENIDO DE LA INICIATIVA"** se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió;
- III. En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresamos los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del dictamen, y
- IV. Finalmente, en el apartado **"RESOLUTIVO"** el proyecto que expresa el sentido del presente.

I. ANTECEDENTES

1. El día 27 de mayo del 2020, fue presentada por el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, ante la Secretaría General del Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó el turno de la iniciativa a esta Comisión para proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, esencialmente argumenta lo siguiente:

- La justicia administrativa es el procedimiento que se sigue ante un tribunal u organismo jurisdiccional o del contencioso administrativo para resolver las controversias entre los particulares y la administración pública.
- Este tipo de justicia implica principios y procedimientos que establecen recursos con que cuentan los particulares para defender sus derechos; comprende los órganos y entidades para la defensa de los derechos de los administrados frente a la actividad administrativa; los instrumentos jurídicos que establecen los diversos ordenamientos, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los recursos que establecen las diversas leyes administrativas; la Secretaría de la Función Pública; la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y cualquier otra institución de control jurídico sobre las autoridades administrativas.
- En nuestra Entidad, la justicia administrativa tiene su fundamento en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual señala que, la justicia administrativa en el Estado está a cargo del Tribunal de Justicia Administrativa, órgano autónomo para dictar sus fallos, independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio; competente para imponer las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- Bajo este contexto, se comprenden los alcances del ejercicio de la justicia administrativa, misma que descansa sobre el Tribunal de Justicia Administrativa, el cual, es un órgano autónomo que tiene a su cargo dirimir las controversias que se suscitan entre la administración pública local y municipal y los particulares.
- La fracción V del artículo 116 de la Constitución Federal, dispone que los Tribunales Administrativos de las Entidades Federativas, estarán dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, esto, con el objetivo de generar espacios para la solución de conflictos administrativos en un marco de imparcialidad y objetividad.
- En tal sentido, y al tratarse de un tribunal con funciones jurisdiccionales, los procedimientos contenciosos deben atender lo consagrado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia.

- Con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia administrativa de los particulares, se estima que es de vital importancia cuidar su integración y buen funcionamiento.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis pertinente de las iniciativas se considera que:

- La iniciativa que el día de hoy analizamos, tiene que ver con la justicia administrativa de nuestro estado, ya que propone una nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa, para darle una mayor eficacia no solo al funcionamiento de los asuntos que ahí se desahogan, si no también, a los recursos que se manejan.
- La justicia administrativa ha ido tomando un lugar importante en la vida social de todas las entidades del país, debido a la naturaleza de los asuntos que conoce.
- Así pues, nos dimos a la tarea de analizar los elementos propuestos por el Diputado Mercado, para poder entender las mejoras que se pretender realizar, pero también, la viabilidad de las mismas.
- Bajo este contexto, la justicia administrativa es el procedimiento que se sigue ante un tribunal u organismo jurisdiccional o del contencioso administrativo para resolver las controversias entre los particulares y la administración pública; implica principios y procedimientos que establecen recursos con que cuentan los particulares para defender sus derechos; comprende los órganos y entidades para la defensa de los derechos de los administrados frente a la actividad administrativa; los instrumentos jurídicos que establecen los diversos ordenamientos, como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los recursos que establecen las diversas leyes administrativas; la Secretaría de la Función Pública; la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación, y cualquier otra institución de control jurídico sobre las autoridades administrativas. Dicha justicia se rige por los principios generales siguientes:
 - Impartida por un tribunal competente;
 - Igualdad procesal de las partes;
 - Un procedimiento establecido en la ley;
 - La economía procesal, y
 - Resolución conforme al principio de legalidad.
- En este sentido, el encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares, será el Tribunal de Justicia Administrativa, quien de conformidad con lo establecido por los artículos 103, 104 y 105, del capítulo V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, ejercerá la jurisdicción administrativa en el estado.

- Además, este Tribunal del que hacemos referencia es un órgano autónomo, independiente de cualquier autoridad, con patrimonio propio y libre para dictar sus fallos y resoluciones.
- Asimismo, tiene el deber de resolver las controversias de carácter administrativo en el orden local con plena autonomía, imparcialidad, honestidad, legalidad, calidad y eficiencia, al servicio de la sociedad que garantice el acceso total a la justicia administrativa de manera pronta, completa, imparcial, gratuita y de buena fe, ante las resoluciones que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo, Municipios, de la Administración Paraestatal y municipal, o cualquier persona que funja como autoridad administrativa, para contribuir con el fortalecimiento del estado de Derecho.
- De igual manera, tiene la facultad de resolver respecto de las faltas administrativas graves, investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado y los órganos internos de control respectivos, así como de imponer las sanciones correspondientes a los servidores públicos y particulares, personas físicas y morales que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, imponer a los responsables las cantidades por concepto de responsabilidad resarcitoria, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios a la hacienda o patrimonio estatal o municipal.
- Las Magistradas y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tienen la función jurisdiccional de Administrar la Justicia en el ámbito de su competencia, en todo el territorio del Estado de Nayarit. La Ley y su reglamento precisaran los requisitos necesarios para el inicio de un procedimiento ante el órgano jurisdiccional del Tribunal Administrativo.
- Ahora bien, como ya se resaltó, el Tribunal Administrativo tiene importantes funciones y quienes son los encargados de desarrollarlas son las Magistradas y los Magistrados, así que, el presente proyecto tiene como objetivo modificar la integración del Tribunal en mención pasando de tres a cinco los Magistrados y funcionarán en Pleno y en Salas, Colegiadas y Unitarias.
- Siguiendo con el desglose de la reforma propuesta, tenemos uno de los puntos más destacados la paridad en la designación de Magistradas y/o Magistrados Numerarios, ya que, se garantizará la participación de ambos géneros, procurando así, una representación más igualitaria.
- Así, decidimos hacer una tabla comparativa de cómo es que quedaría la modificación propuesta:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Texto Vigente	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit Propuesta de Reforma
<p>ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá de tres magistrados numerarios, garantizándose en su integración ambos géneros, y durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la Ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>El Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes.</p> <p>La presidencia se ejercerá por tres años y podrá reelegirse.</p> <p>Se podrán nombrar hasta dos Magistrados Supernumerarios y durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador.</p> <p>Los Magistrados Numerarios serán suplidos en sus faltas por los Supernumerarios de acuerdo al orden de prelación previsto en el decreto de su designación y de conformidad a las formalidades que determine la ley.</p> <p>Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p> <p>La terna que someta el Gobernador para la designación del Magistrado Numerario, podrá incluir a quienes tengan en ese momento el carácter de Magistrados Supernumerarios.</p>	<p>ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas y Unitarias. Desarrollará sus funciones en una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y un Supernumerario; y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por un Magistrado Numerario y un Magistrado Supernumerario para ambas.</p> <p>En la designación de los Magistrados Numerarios se garantizará la participación de ambos géneros, durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.</p> <p>El Pleno del Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. El Magistrado Presidente, ejercerá su encargo por tres años y podrá reelegirse.</p> <p>Los Magistrados Supernumerarios durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.</p> <p>Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.</p>

ARTÍCULO 105.- ...

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- III.- Ser licenciado en derecho, con al menos siete años de antigüedad al día de la designación;
- IV.- Tener por lo menos cinco años de experiencia profesional, preferentemente, en materia administrativa o fiscal;
- V.- Ser de notoria buena conducta y honorabilidad manifiesta y no haber sido condenado en sentencia ejecutoriada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o alguno otro que lastime seriamente la fama en el servicio público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VI.- Ser originario del Estado de Nayarit o haber residido en el mismo, durante los dos años anteriores al día de la designación;
- VII.- No haber tenido el cargo de diputado local durante el año previo al día de la designación, ni haber sido Fiscal General, o haber pertenecido a las fuerzas armadas, y
- VIII.- No ser ministro de algún culto religioso, a menos que se haya separado formal y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años anteriores al día de la designación.

Para la designación de Magistrados, el Gobernador someterá tres temas a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a los Magistrados que deban cubrir cada una de las vacantes. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocuparán el cargo de Magistrados las personas que, dentro de dichas temas, designe el Gobernador.

Si la Legislatura rechaza alguna o la totalidad de las temas propuestas, el Gobernador someterá a su consideración unas nuevas, en los términos del párrafo anterior. Si estas segundas tampoco son aceptadas, ocuparán el cargo las personas que dentro de esas temas designe el Gobernador.

ARTÍCULO 105.- ...

- I.- a VIII.- ...

Para la designación de Magistrados, el Gobernador someterá las temas a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a los Magistrados que deban cubrir cada una de las vacantes. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocuparán el cargo de Magistrados las personas que, dentro de dichas temas, designe el Gobernador.

...

- Por otro lado, el Decreto que da vida a la reforma contiene siete disposiciones transitorias que se resumen en los siguientes puntos:

- ✓ La vigencia del Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
- ✓ Para la designación de los dos nuevos Magistrados Numerarios o Magistradas Numerarias, y un Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa, el Gobernador del Estado presentará las ternas ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los nuevos Magistrados Numerarios o Magistradas Numerarias a que se refiere el párrafo anterior, tendrán su adscripción a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa modifique sus adscripciones durante el resto de su encargo.

Lo anterior con la finalidad de dar certeza a la adscripción de estos cargos, quienes ocuparán durante los primeros cinco años las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas y posteriormente, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa podrá modificar sus adscripciones a la materias que vea el presente tribunal, en virtud de la función que desempeñan hasta ahora los Magistrados anteriormente designados, quienes velan por la actividad jurisdiccional en cuanto a la materia contenciosa administrativa, por lo que esta H. Comisión considera pertinente el establecer este transitorio para que los nuevos Magistrados revisen la Materia de Responsabilidades Administrativas durante una temporalidad específica.

- ✓ El Magistrado Supernumerario por el Decreto que designa a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 12 de Noviembre del 2016, será el Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria de la Sala Colegiada Administrativa, y durará en su encargo para el periodo que fue designado.

La persona que sea designada como Magistrado Supernumerario en cumplimiento del presente Decreto, será el Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

- ✓ En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma. Debiendo considerarse la instauración de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

- ✓ El Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.
- ✓ Dentro de los 30 días posteriores a la designación de los Magistrados Numerarios de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, podrá sesionar de existir el consenso para ello, a efecto de designar o ratificar a su Presidente, en función de su nueva integración.
- ✓ Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.
- En tales términos, esta Comisión técnica en razón de la nueva integración del Tribunal de Justicia Administrativa que pasa de tres a cinco Magistrados en términos del artículo 94 del presente proyecto, y considerando la autonomía de cada Magistrado que integra el nuevo Pleno, pone en consideración la necesidad de valorar la designación de un nuevo Presidente del Tribunal para así generar un criterio de oportunidad a los dos nuevos Magistrados, reconociendo sus capacidades objetivas y subjetivas para la designación del nuevo Magistrado presidente del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, buscando la excelencia, la honestidad invulnerable, diligencia, independencia, en fin el perfil idóneo para presidir el nuevo Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.
- Finalmente, quienes integramos esta Comisión, consideramos la viabilidad de la reforma planteada, considerando que viene a mejorar las condiciones del Tribunal de Justicia Administrativa y con ello, el sistema de impartición de justicia en nuestro Estado.
- En este sentido, por las consideraciones anteriormente expuestas, las y los integrantes de esta Comisión, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma y acordamos el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO

Que reforma el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas y Unitarias. Desarrollará sus funciones en una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y un Supernumerario; y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por un Magistrado Numerario y un Magistrado Supernumerario para ambas.

En la designación de los Magistrados Numerarios se observará la paridad de género, durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.

El Pleno del Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. El Magistrado Presidente, ejercerá su encargo por tres años y podrá reelegirse.

Los Magistrados Supernumerarios durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.

Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.

ARTÍCULO 105.- ...

I.- a VIII.- ...

Para la designación de Magistrados, el Gobernador someterá las ternas a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a los Magistrados que deban cubrir cada una de las vacantes. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocuparán el cargo de Magistrados las personas que, dentro de dichas ternas, designe el Gobernador.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para la designación de los dos nuevos Magistrados Numerarios o Magistradas Numerarias, y un Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa, el Gobernador del Estado presentará las ternas ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los nuevos Magistrados Numerarios o Magistradas Numerarias a que se refiere el párrafo anterior, tendrán su adscripción a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa modifique sus adscripciones durante su encargo.

TERCERO.- El Magistrado Supernumerario por el Decreto que designa a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 12 de Noviembre del 2016, será el Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria de la Sala Colegiada Administrativa, y durará en su encargo para el periodo que fue designado.

La persona que sea designada como Magistrado Supernumerario en cumplimiento del presente Decreto, será el Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma. Debiendo considerarse la instauración de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- El Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO.- Dentro de los 30 días posteriores a la designación de los Magistrados Numerarios de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, podrá sesionar de existir el consenso para ello, a efecto de designar o ratificar a su Presidente, en función de su nueva integración.

SÉPTIMO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

Dado en el recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 15 días del mes de junio del 2020.

Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Eduardo Lugo López Presidente	Rúbrica		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	Rúbrica		
Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	Rúbrica		
Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal			Rúbrica
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			Rúbrica
Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	Rúbrica		
Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal		Rúbrica	
Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	Rúbrica		
Dip. Ignacio Alonso Langarica Ávalos Vocal	Rúbrica		

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, la siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Reformar los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit

ÚNICO.- Se reforma el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 104.- El Tribunal de Justicia Administrativa se compondrá por cinco Magistrados Numerarios y funcionará en Pleno o en Salas, Colegiadas y Unitarias. Desarrollará sus funciones en una Sala Colegiada Administrativa integrada por tres Magistrados Numerarios y un Supernumerario; y por dos Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integradas por un Magistrado Numerario y un Magistrado Supernumerario para ambas.

En la designación de los Magistrados Numerarios se observará la paridad de género, durarán en su encargo diez años, pudiendo ser ratificados por una sola vez y por el mismo periodo, previa evaluación en los términos que disponga la ley de la materia. Sólo podrán ser privados de su cargo en los términos del Título Octavo de esta Constitución y las leyes aplicables.

El Pleno del Tribunal será presidido por el Magistrado que resulte electo por mayoría de votos de sus integrantes. El Magistrado Presidente, ejercerá su encargo por tres años y podrá reelegirse.

Los Magistrados Supernumerarios durarán en su cargo diez años, los cuales podrán ser designados de entre las ternas que para Magistrados Numerarios envíe el Gobernador del Estado; y suplirán las faltas de los Magistrados Numerarios en los términos que determine la ley aplicable.

Si la falta fuere definitiva, entrará provisionalmente en funciones el Magistrado Supernumerario que corresponda, situación que se hará del conocimiento del Gobernador y del Congreso o Diputación Permanente para proceder a la designación de un Magistrado Numerario por el periodo restante, de conformidad a lo previsto por el artículo 105 de esta Constitución, sin exceder del término de sesenta días entre la ausencia y la designación.

ARTÍCULO 105.- ...

I.- a VIII.- ...

Para la designación de Magistrados, el Gobernador someterá las ternas a consideración del Congreso, quien previa comparecencia de las personas propuestas elegirá a los Magistrados que deban cubrir cada una de las vacantes. La elección se hará por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes en la sesión, dentro del improrrogable término de treinta días. Si el Congreso no resolviere dentro de ese plazo, ocuparán el cargo de Magistrados las personas que, dentro de dichas ternas, designe el Gobernador.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Para la designación de los dos nuevos Magistrados Numerarios o Magistradas Numerarias, y un Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria del Tribunal de Justicia Administrativa, el Gobernador del Estado presentará las ternas ante el Congreso del Estado, en los términos del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, dentro de treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Los nuevos Magistrados Numerarios o Magistradas Numerarias a que se refiere el párrafo anterior, tendrán su adscripción a las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, al menos durante los primeros cinco años del ejercicio de su encargo. Lo anterior, sin perjuicio de que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, modifique sus adscripciones durante su encargo.

TERCERO.- El Magistrado Supernumerario por el Decreto que designa a los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit el día 12 de Noviembre del 2016, será el Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria de la Sala Colegiada Administrativa, y durará en su encargo para el periodo que fue designado.

La persona que sea designada como Magistrado Supernumerario en cumplimiento del presente Decreto, será el Magistrado Supernumerario o Magistrada Supernumeraria de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

CUARTO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones legales necesarias para armonizar el marco jurídico local con la presente reforma. Debiendo considerarse la instauración de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas.

QUINTO.- El Tribunal de Justicia Administrativa deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

SEXTO.- Dentro de los 30 días posteriores a la designación de los Magistrados Numerarios de las Salas Unitarias Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, podrá sesionar de existir el consenso para ello, a efecto de designar o ratificar a su Presidente, en función de su nueva integración.

SÉPTIMO.- Para los efectos previstos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, remítase el presente Decreto a los Ayuntamientos de la Entidad.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los seis días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dip. Leopoldo Domínguez González, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Marisol Sánchez Navarro, Secretaria.- Rúbrica.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los veintiocho días del mes de julio de dos mil veinte.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.- Rúbrica.-** El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.- Rúbrica**

Proposición de Acuerdo que contiene cómputo y declaratoria de aprobación del Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 104 y el segundo párrafo del artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Honorable Asamblea Legislativa.

En atención al Decreto aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa en sesión pública extraordinaria, celebrada el día jueves 6 de julio del año en curso, mediante el cual se reforman los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Mesa Directiva de este Congreso del Estado, procede en ejercicio de sus atribuciones a realizar el escrutinio y cómputo de las Actas de Cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales emiten voto en sentido afirmativo, en los términos prescritos por el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

- I. Con fecha 27 de mayo del 2020, el Diputado Javier Hiram Mercado Zamora, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de sus facultades constitucionales presentó ante la Secretaría General de este Poder Legislativo, la iniciativa de Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- II. Dicha iniciativa fue hecha del conocimiento y turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, por ser de su competencia en los términos de la normatividad interna de este Poder Legislativo.
- III. En este contexto, el día 15 de junio del 2020, la citada Comisión Legislativa dictaminó la iniciativa de referencia, determinando su procedencia al tenor de la exposición de motivos que presentó el iniciador.
- IV. En cuanto al trámite legislativo ante el Pleno de la Honorable Asamblea Legislativa se registra lo siguiente:
 - a) En sesión pública extraordinaria celebrada el día jueves 6 de julio del 2020, se procedió con la primera lectura del dictamen correspondiente; y
 - b) Posteriormente, el mismo día señalado, fue dispensado el trámite legislativo de la segunda lectura, procediéndose en consecuencia a la discusión en lo general y en lo particular, siendo aprobado por mayoría el Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- V. Derivado del resultado de la votación y en atención al trámite que al efecto dispone el artículo 131 de la Constitución Política Local, así como lo prescrito por el artículo séptimo transitorio del Decreto de referencia, se giraron oficios a los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado, junto con el expediente respectivo

debidamente integrado, con la finalidad de recabar el sentido de su voto en relación al decreto de reforma constitucional aprobada.

- VI. En tal sentido, entre los días catorce y veinte del mes y año que transcurre, este Poder Legislativo recibió las actas de cabildo de diversos Ayuntamientos de la entidad, mediante las cuales respectivamente, dan a conocer el sentido de su voto de la enmienda constitucional registrándose el siguiente resultado:

No.	AYUNTAMIENTO	SENTIDO DEL VOTO
1	Santa María del Oro	Afirmativo
2	Ruiz	Positivo
3	Tecuala	A favor
4	San Pedro Lagunillas	Afirmativo
5	Xalisco	Positivo
6	Ixtlán del Río	Mayoría
7	Tuxpan	A favor
8	Ahuacatlán	Favorable
9	Huajicori	Favorable
10	Compostela	Favorable
11	Rosamorada	A favor
12	Acaponeta	Favorable
13	Tepic	Positivo
14	La Yesca	Unanimidad
15	Amatlán de Cañas	Aprobatorio
16	Jala	A favor
17	Santiago Ixcuintla	Afirmativo

Con los datos anteriores, se constata que esta Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, recibió 17 (diecisiete) actas de cabildo emitidas por los Honorables Ayuntamientos Constitucionales del Estado mediante las cuales manifiestan respectivamente, su voto en sentido afirmativo, en relación a la reforma constitucional que les fue remitida por esta Soberanía, verificándose de tal manera el cumplimiento de lo previsto por el artículo 131 de la Constitución Política Local, al registrarse la aprobación de más de las dos terceras partes de los ayuntamientos de los veinte municipios de la entidad.

Por lo que una vez efectuado el cómputo respectivo por esta Mesa Directiva y en atención a lo dispuesto por el numeral 96, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se somete a la consideración de los Integrantes de esta Representación Popular, con solicitud de urgente y obvia resolución, la siguiente:

Proposición de Acuerdo

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades, declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado el día 6 de julio del 2020, en los términos del Decreto que se adjunta.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo.

Dado en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dos mil veinte.

Mesa Directiva: **Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**, Presidente.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez**, Secretario.- *Rúbrica.*

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

*Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, dicta:*

ACUERDO

**Que contiene cómputo y declaratoria de
aprobación del Decreto que tiene por objeto
reformular los artículos 104 y 105 de la Constitución
Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit**

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, por conducto de la Mesa Directiva en ejercicio de sus facultades, declara formal y constitucionalmente aprobado el Decreto que reforma los artículos 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, aprobado el día 6 de julio del 2020, en los términos del Decreto que se adjunta.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación, debiéndose publicar en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Nayarit.

Segundo.- Para los efectos de su promulgación y publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado, remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, el Decreto respectivo, incluyendo el presente cómputo.

Dado en Sesión Virtual del Recinto Oficial de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dos mil veinte.

Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez, Presidente.- Rúbrica.- Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco, Secretaria.- Rúbrica.- Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez, Secretario.- Rúbrica.